

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3464-A

INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (IChCTI)

CAPÍTULO I

POLÍTICA, CREACIÓN DEL INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1º: Marco Legal. Establécese el marco legal e institucional para el desarrollo de una política provincial de ciencia, tecnología e innovación, dentro del cual se promoverá la aplicación del conocimiento científico-tecnológico para mejorar las condiciones de vida en términos socio-productivos, culturales, ambientales y educacionales; en línea con las políticas e instituciones nacionales de ciencia, tecnología e innovación, apuntando al desarrollo local y regional reduciendo la brecha del desarrollo tecnológico intra e inter provincial y motivando el interés por la ciencia, la investigación y la innovación en la ciudadanía chaqueña.

Artículo 2º: Política. La política provincial de ciencia, tecnología e innovación tiene como objetivos:

- a) Fortalecer la base científica, la cultura del desarrollo tecnológico y la innovación en los distintos sectores de la sociedad chaqueña;
- b) Contribuir a la generación, difusión, optimización y aprovechamiento práctico de resultados de la investigación científica, tecnológica y de innovación;
- c) Estimular la ejecución de proyectos conjuntos entre las instituciones del sistema educativo provincial y nacional, en sus distintos niveles y modalidades con el sector empresarial público-privado, a través de la firma de Convenio de Complementación Científica, Tecnológica y de Innovación con las instituciones integrantes de dichos ámbitos;
- d) Promover la investigación y la formación de competencias en áreas y temas de interés estratégicos para la Provincia, articulando el desarrollo de estas acciones con el área específico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y las universidades de la región;
- e) Promocionar el apoyo y asesoramiento científico y tecnológico a instituciones y organismos del Estado Provincial;
- f) Fomentar el interés por las ciencias, la investigación e innovación de manera inclusiva y sustentable, principalmente en Escuelas Técnicas del Nivel Medio y Superior, apoyando a emprendimientos de pequeños productores e innovadores de la sociedad civil;
- g) Desarrollar acciones para la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género en las ciencias;
- h) Promover investigaciones tendientes al desarrollo de tecnologías ambientalmente sustentables;
- i) Impulsar la colaboración con organismos provinciales, nacionales e internacionales en pos de la ciencia, tecnología e innovación;
- j) Propiciar un espacio provincial central para la investigación, el desarrollo de las ciencias, la tecnología e innovación;
- k) Promover la investigación y desarrollo aplicados a la generación de energías renovables y limpias y/o a innovaciones tecnológicas que permitan mitigar problemas en el servicio de distribución de energía eléctrica.

Artículo 3º: Creación. Créase el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante denominado IChCTI, como ente autárquico, con personería jurídica propia y

capacidad de actuación en Innovación, en el ámbito del derecho público y privado, enmarcándose en el punto 2, subsector 2 del artículo 4° de la ley 1092-A -Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial-.

Artículo 4°: Objeto. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por objeto diseñar, administrar y ejecutar políticas, programas e instrumentos destinados a promover la creación, uso, difusión y transferencia de conocimiento social y económicamente útil por sí o en conjunto con otros organismos científico-tecnológicos.

Artículo 5°: Acciones. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y monitoreando las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se realicen en la Provincia, conforme con los planes y lineamientos que se elaboren por iniciativa propia o en conjunto con las áreas de gobierno, propiciando la coordinación con organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad de géneros y sustentabilidad económica, social y ambiental.

Artículo 6°: Representación provincial. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la representación de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y también ante quien corresponda en el ámbito nacional vinculado a la ciencia, la tecnología e innovación.

Artículo 7°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8°: Funciones. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las políticas de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia del Chaco, en función de los lineamientos estratégicos, asistiendo y asesorando al Poder Ejecutivo y a las distintas áreas del Gobierno de la Provincia, en la materia y en cuanto a normativas vinculadas con dichos campos del conocimiento;
- b) Coordinar políticas y programas locales con organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- c) Formular un plan cuatrienal de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia del Chaco, elaborando los programas operativos pertinentes y confeccionando anualmente un informe sobre los avances en la ejecución del mismo, efectuando un análisis crítico de resultados y productos;
- d) Exponer el anteproyecto del presupuesto del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus líneas de acción y los planes estratégicos y operativos correspondientes, administrando eficientemente los recursos asignados;
- e) Efectuar y promover convocatorias públicas para la presentación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por sí mismos o en coordinación con otros organismos de ciencia, tecnología e innovación, atendiendo a una estructura que garantice la efectividad de la convocatoria;
- f) Desarrollar acciones que permitan la articulación, vinculación y transferencia entre organismos de ciencia, tecnología e innovación, con institutos superiores, universidades nacionales públicas, empresas y asociaciones, mediante la integración de redes y la generación de espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados;
- g) Coordinar acciones con organismos de regulación y contralor, en pos del desarrollo tecnológico, la innovación y el conocimiento científico en la Provincia;

- h) Promover la creación de un Centro de Investigación Provincial de Capacitación de excelencia y alentar la formación de otros centros y/o espacios en el resto de la Provincia; según consideren necesarios las autoridades del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- i) Otorgar becas para formación en ciencia, tecnología e innovación y gestionar todo otro instrumento diseñado en aras de promover la radicación de científicos en la Provincia;
- j) Promover la transferencia de tecnología y la creación de incubadoras de empresas, parques, polos tecnológicos y otros entornos científicos tecnológicos;
- k) Difundir las actividades propias y del entramado científico-tecnológico, a fin de promover la cultura científica, tecnológica e innovadora en distintos actores de la sociedad;
- l) Fomentar el desarrollo de mercados de capital para la innovación, a través del diseño e implementación de instrumentos financieros, por sí o en coordinación con instituciones públicas y privadas;
- m) Constituirse como auspiciante de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, ante agencias nacionales, internacionales, fundaciones u otras organizaciones;
- n) Conformar y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas relacionados a las organizaciones públicas y privadas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación;
- ñ) Valorizar los resultados de las investigaciones provinciales, garantizando el derecho a la propiedad intelectual y fomentando instrumentos que permitan su explotación comercial;
- o) Garantizar el cuidado y la protección del ambiente y la biodiversidad en todas las acciones que se proyecten y desarrollen.

En el cumplimiento de sus funciones deberá incorporar la perspectiva de género y diversidad y garantizar la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones, mujeres e identidades diversas y la sustentabilidad ambiental.

Artículo 9º: Marco referencial. La presente ley constituye el marco referencial de todas las leyes vigentes en su competencia y de las que se dictarán en el futuro.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 10: Directorio. La administración del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, quienes se desempeñarán como Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Vocal. Los dos primeros cargos serán designados, en paridad de género, por el Poder Ejecutivo y con acuerdo del Poder Legislativo y el último mediante mayoría simple por votación de quienes integren el Consejo Consultivo, creado por el artículo 16 de la presente y que no representen al Poder Ejecutivo. El cargo de vocal se elegirá merced a un criterio rotativo y durará tres años, sin posibilidad de reelección consecutiva.

Artículo 11: Ejercicio del cargo. Podrán ejercer los cargos del Directorio quienes posean formación universitaria de grado e idoneidad demostrable para ejercer el puesto y antecedentes de investigaciones en la materia de actuación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación. No podrán desempeñar dichos cargos:

- a) Personas condenadas por delitos cometidos contra el Estado;
- b) Personas condenadas en causa penal por delitos comunes cometidos con dolo;
- c) Personas inhabilitadas legalmente;

- d) Personas comprendidas en las inhabilidades de orden ético o legal que para los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, establezca la reglamentación vigente;
- e) Quienes se encuentren desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, mientras no les sea aceptada su renuncia indeclinable al mismo;
- f) No encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios y el Registro de Personas Violentas.

Artículo 12: Funciones del Directorio. Serán funciones del Directorio:

- a) Dictar las normas de funcionamiento interno del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Ejercer la conducción de la gestión y la administración del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación de la Provincia;
- d) Determinar la estructura orgánica del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Elaborar la estructura jerárquica de personal y la correspondiente estructura salarial;
- f) Redactar el manual de misiones y funciones de la estructura jerárquica del personal del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Diseñar anualmente en colaboración con el Consejo Consultivo, el plan de acción del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación con el respectivo cálculo de recursos e inversión;
- h) Rendir cuentas mediante informe documentado anual al Poder Legislativo.

Artículo 13: Funciones de la Presidencia. Serán funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a) Asumir la representación legal del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Asistir a las reuniones de gabinete del Poder Ejecutivo en representación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Ejercer en el ámbito de su competencia, las facultades de gestión y administración presupuestaria del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Delegar en funcionarios y funcionarias del organismo, las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias u otros aportes;
- g) Generar vínculos con instituciones nacionales e internacionales que garanticen la cooperación en pos del desarrollo científico tecnológico;
- h) Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria.

Artículo 14: Funciones de la Vicepresidencia. Serán funciones de quien ejerza la Vicepresidencia:

- a) Colaborar con el Presidente o Presidenta en las acciones que se le asigne, pudiendo reemplazarlo o reemplazarla en los casos y ámbitos en los que por el ejercicio de la función le resulte imposible su desempeño;
- b) Supervisar y evaluar las acciones y programas que se ejecuten;
- c) Hacer cumplir el manual de misiones y funciones del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;

- d) Colaborar en la preparación del presupuesto de recursos e inversión del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Contribuir en el diseño del plan de acción del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Ejercer los actos necesarios que le asigne el Presidente o la Presidenta para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley y las que el directorio le encomiende para la consecución del objeto.

Artículo 15: Funciones del Vocal. Las funciones del Vocal serán las encomendadas por el Directorio. Trabaja en coordinación con las respectivas autoridades de las áreas existentes, colaborando para lograr el desarrollo integral del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 16: Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia del Chaco; cuerpo colegiado que tendrá por finalidad el asesoramiento a la autoridad de aplicación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el que se podrán alcanzar acuerdos intersectoriales e interdisciplinarios.

Artículo 17: Funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar sobre los criterios generales para la elaboración de la propuesta del plan cuatrienal de ciencia, tecnología e innovación y del plan operativo anual de la autoridad de aplicación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Colaborar con la autoridad de aplicación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación en la organización de consultas sobre políticas, planes e instrumentos para promover la ciencia, tecnología e innovación en la Provincia del Chaco;
- c) Participar asesorando sobre formulación, contenidos y objetivos de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica cuando la autoridad de aplicación lo entienda conveniente;
- d) Cooperar en la evaluación y seguimiento del plan cuatrienal, el plan operativo anual y de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación;
- e) Emitir opinión sobre los informes anuales de avance del plan cuatrienal del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 18: Integración del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se integrará respetando la paridad de género, de manera equilibrada y proporcional, por representantes del Poder Ejecutivo, representantes de organismos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Universidades con sede en la Provincia del Chaco, representantes de Institutos Superiores con Modalidades Técnicas, de los Colegios y Consejos de Profesionales afines, del Colegio Profesional de Técnicos Superiores del Chaco y de sectores socio-productivos que desarrollen sus actividades en el territorio Provincial.

Artículo 19: Designación del Consejo Consultivo. La designación de los representantes del Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará mediante decreto del Gobernador o Gobernadora de la Provincia, a propuesta de las instituciones y entidades que lo integran, garantizando la paridad de género.

Artículo 20: Duración de cargos en el Consejo Consultivo. Los integrantes del Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación se desempeñarán en sus cargos ad-honorem con mandatos de dos años, renovable consecutivamente por única vez.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21: Presupuesto. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar y/o adecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria y hasta alcanzar gradualmente la meta del uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la Provincia. Para ello se destinará de manera específica el cien por ciento (100%) de lo recaudado en impuesto sobre los ingresos brutos por todas las actividades incluidas en los sub incisos 10, 31 y 32 del inciso f) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial- correspondientes a Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P. (Código 920009 según NAECh). Además de ser necesario se podrá destinar paulatinamente otros recursos para el cumplimiento del porcentaje mencionado.

Artículo 22: Cronograma presupuestario. Establécese un cronograma de metas presupuestarias, que aumenten de forma sostenida el porcentaje del presupuesto anual de gastos y recursos destinados a actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación con el objeto de lograr en el año 2026 la meta establecida en el artículo precedente:

- 2022 al menos el 0,20% del Presupuesto de la Provincia;
- 2023 al menos el 0,35% del Presupuesto de la Provincia;
- 2024 al menos el 0,50% del Presupuesto de la Provincia;
- 2025 al menos el 0,65% del Presupuesto de la Provincia;
- 2026 al menos el 0,80% del Presupuesto de la Provincia.

Artículo 23: Administración del Presupuesto de Recursos y Gastos: El Directorio del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá cada año por resolución, el destino y la orientación que tendrán los recursos que por esta ley se otorgan, conforme los planes operativos y estratégicos que deberán ser de público conocimiento.

Artículo 24: Recursos. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación administrará los recursos destinados al financiamiento de las políticas vinculadas a su objeto, los que se integrarán de la siguiente manera:

- a) El 3,5% del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación de la ley nacional 23.877;
- b) Los que por ley de presupuesto se le asigne;
- c) Los que provengan de actividades propias del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Los afectados por normas y convenios específicos;
- e) Los provenientes de transferencias, subsidios, legados y donaciones;
- f) Aquellos que provengan de fondos nacionales o internacionales;
- g) Todo otro ingreso no previsto en los artículos anteriores y que se deriven de la aplicación de la presente ley. Los recursos que se destinen para el financiamiento de las políticas en ciencia e innovación tecnológica tendrán carácter inembargable en el marco de la calidad de los derechos inalienables que declara esta ley. Vencido cada ejercicio presupuestario, las partidas no ejecutadas se incorporarán a las del nuevo ejercicio en las proporciones previamente establecidas.

Artículo 25: Fideicomisos. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá facultad para constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos públicos o privados para el cumplimiento específico de determinadas políticas de ciencia e innovación tecnológica, de lo dispuesto por la presente y la ley nacional 24.441.

Artículo 26: Programas Internacionales. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá constituirse como Administrador Fiduciario de programas con financiamiento internacional y realizar la ejecución técnica de los respectivos proyectos.

Artículo 27: Fondos Comunes. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la posibilidad de suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas para la constitución de fondos comunes de inversión.

Artículo 28: Reglamento Presupuestario. Autorízase al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación a dictar las normas reglamentarias que establezcan un sistema presupuestario que permita planificar, gestionar y controlar su actividad operativa, económica y financiera con registros contables ágiles, modernos y eficientes para las finalidades mencionadas.

Dicho sistema presupuestario deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes herramientas de gestión:

- a) Un Plan Operativo Anual que resuma los aspectos operativos, económicos y financieros de la actividad del Organismo, el cual deberá elaborarse con una antelación de sesenta (60) días a la iniciación de cada ejercicio económico-financiero;
- b) Un Presupuesto Económico-Financiero que determine los resultados finales (déficit o superávit) de la gestión total del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este presupuesto deberá ser elevado a conocimiento del Poder Ejecutivo con la suficiente antelación como para que el mismo se incluya en el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Provincia, acompañado por el resultado neto anual estimado del Organismo. El sistema de contabilidad que diseñe el Organismo, será la base para estructurar el mencionado sistema presupuestario.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 29: Bienes muebles, inmuebles e intangibles. La adquisición y enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles que constituyen el patrimonio del Organismo, se ajustará a lo establecido en el régimen de contrataciones de la presente ley y sus normas reglamentarias. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá requerir una participación en los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los resultados de los proyectos que financie, de acuerdo con las normas reglamentarias que fije el Organismo para proteger sus activos intangibles.

Artículo 30: Bienes patrimoniales. El Directorio del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación dictará normas mínimas de identificación, registro, mantenimiento, responsabilidad y control de todos los bienes patrimoniales que adquiera en carácter de titular o reciba en situación de tenencia con facultad de uso de bienes del Estado Provincial.

Artículo 31: Disposición de bienes. En cuanto a la titularidad de los bienes mencionados en el artículo precedente, el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la libre disposición de los propios, con excepción de los inmuebles, en tanto que para la enajenación de aquellos que son propiedad del Estado Provincial y que se afecten para ser empleados en dicho Organismo, se requerirá una ley especial. Para la enajenación de inmuebles requerirá autorización legislativa expresa.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 32: Contrataciones. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación efectuará sus compras y ventas y demás contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo con las previsiones de esta ley y de la norma

reglamentaria que dicte el Organismo, preservando los principios mencionados, brinde la posibilidad de un manejo autónomo, ágil y eficiente de sus contrataciones, adecuado al carácter especial de su actividad y basados en los siguientes lineamientos generales:

- a) Para la ejecución de obras: regirá la ley de Obras Públicas de la Provincia;
- b) Para la adquisición o baja de bienes de capital se aplicará el sistema de Licitación Pública, Licitación Privada o Concurso de Precios según la modalidad y límites fijados periódicamente por el Directorio del Organismo;
- c) Para otras contrataciones o adquisiciones de elementos o insumos necesarios para cumplir su finalidad, se utilizará el sistema de adquisiciones directas o concurso de precios, conforme con la modalidad ilimites también determinados periódicamente por el Directorio.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 33: Planta Funcional. La planta funcional del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituida por:

- a) Agentes de planta permanente y transitoria del Poder Ejecutivo que este transfiera, los que serán transferidos y transferidas en su respectiva situación de revista, quienes quedarán comprendidos en la normativa vigente para el personal del Sector Público Provincial;
- b) El personal que en función de las necesidades del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación se incorporen a través de los mecanismos establecidos por las normativas vigentes.

Artículo 34: Reglamento de Personal. Se autoriza al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación a dictar las normas reglamentarias que establezcan un sistema de personal que posibilite una adecuada relación con el recurso humano del Organismo, estructure una carrera administrativa que priorice la capacitación, la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre mujeres, varones e identidades diversas, y el mérito como pilares de su desarrollo y defina un régimen de trabajo que le permita interactuar fluidamente en el contexto en el cual se relaciona el Organismo.

Dicho sistema de personal deberá contemplar, como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Estatuto y escalafón acordes con los requisitos exigidos al personal para cumplir con las funciones operativas que demanda el objetivo del Organismo;
- b) Carrera administrativa, que posibilite el desarrollo personal en función de sus aptitudes, capacitación, mérito y antigüedad;
- c) Definición de los requisitos de cada cargo, especificando las exigencias de idoneidad que debe satisfacer el personal para la selección y el desempeño eficiente de los mismos;
- d) Sistema de selección para el ingreso y la promoción basados en los requisitos del cargo y la capacitación;
- e) Sistema de calificaciones que permita evaluar la eficiencia de su desempeño y a su vez constituya la base para la promoción en la carrera administrativa.

Artículo 35: Contratación transitoria. Se exceptúa al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación de la prohibición establecida en el artículo 4° de la ley 1873-A (antes ley 6655), en lo relativo a contratación de personas bajo las modalidades de contrato de servicio, jornalizados y contrato de locación de obra, para la contratación transitoria y de modo extraordinario de personal calificado o con título universitario, atendiendo a la especificidad de los programas que así lo demandan y la necesidad de responder de manera creativa y ágil al sector científico-tecnológico e innovador.

Artículo 36: Estructura funcional. Para la conformación de las plantas permanente y transitoria del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien represente la presidencia elaborará el modelo de estructura funcional que resulte más adecuado al cumplimiento de los objetivos institucionales. La planta orgánica del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de este Organismo, pudiendo reasignar las funciones de sus agentes en el marco de la normativa vigente, respetando los derechos adquiridos por el personal que, con anterioridad a la sanción de la presente, cumpla funciones en la Administración Pública Provincial.

Artículo 37: Límite a erogaciones en personal. Las erogaciones en personal tendrán como tope el 10% del 1% de los recursos o gastos totales presupuestados, en concordancia con la meta presupuestaria establecida en el artículo 21 de la presente ley. No se computará para el cálculo del mencionado tope, el gasto en personal profesional o calificado, empleado de manera directa en la prestación de servicios a beneficiarios de programas del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR

Artículo 38: Reglamento contable. El Directorio del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará el sistema contable del ente que permita la captura, registro, clasificación, interpretación, procesamiento y exposición de los datos de manera que se analice en tiempo y forma la situación operativa, económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, de gestión de la entidad que tenga en cuenta el deterioro del signo monetario y posibilite generar la información estratégica para la conducción superior. En particular preverá la emisión de balances anuales al cierre del ejercicio coincidente con el período presupuestario provincial. Dicho sistema deberá estar coordinado con la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 39: Contralor. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación queda sometido al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia establecido por la ley 831-A (antes ley 4159).

Artículo 40: Rendición. El Poder Ejecutivo se reservará la facultad de informarse sobre aspectos específicos del desenvolvimiento del Organismo. Asimismo aprobará u observará el plan operativo anual y el plan cuatrienal establecidos en el inciso c) del artículo 8° de esta ley.

Artículo 41: Auditoria Interna. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá un sistema de auditoria interna con dependencia directa del Directorio del Organismo que tendrá como misión evaluar la eficiencia en la gestión operativa, administrativa, económica y financiera del ente.

Artículo 42: Auditoria Externa. Se realizará una auditoria externa anual de la gestión del Directorio y a solicitud de la Cámara de Diputados, una auditoria especial cuando ésta lo requiera. Ambas se efectuarán por concurso entre profesionales con matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco y se llevará a cabo bajo costo del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo los resultados ser elevados al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e innovación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43: Adhesión a legislación nacional. La Provincia del Chaco se adhiere a las leyes nacionales 25.467 -de Ciencia, Tecnología e Innovación-; 26.270 -de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna-; y 27.570 -de Promoción de la Economía del Conocimiento- y 27.614 -de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 44: Modificaciones presupuestarias. El Poder Ejecutivo instrumentará las modificaciones que resulten necesarias al Presupuesto General de la Provincia del Chaco, para el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Artículo 45: Reglamentación. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 46: Abrogación. Abrógase la ley 1637-I -ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 47: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3464-A

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3464-A	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3464-A

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3464-A)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3464-A.		